



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
(248)

13 de octubre de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CORAZÓN DE LA MONTAÑA” RNSC 080-20

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que asimismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CORAZÓN DE LA MONTAÑA” RNSC 080-20

Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20204600020932 del 16/03/2020, la señora MONICA MACIA URREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.656 en nombre del señor FELIPE MACÍA URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.258.693, el señor CAMILO CAYETANO MACIA URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.290.075, el señor EDUARDO JOSE MACIA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.28.703 y la señora BEATRIZ MACIA DE OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 201.013.501, remitió ante Parques Nacionales Naturales de Colombia información y documentación para iniciar el trámite de registro del expediente RNSC 080-20 “CORAZÓN DE LA MONTAÑA” como Reserva Nacional de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado “Emilia” inscrito bajo el folio de matrícula No. 074-53892, ubicado en la vereda Quebrada de Becerras, municipio de Duitama, departamento de Boyacá, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 22/12/2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado, y el Certificado de Tradición y Libertad allegado, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora MONICA MACIA URREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.656 en nombre del señor FELIPE MACÍA URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.258.693, el señor CAMILO CAYETANO MACIA URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.290.075, el señor EDUARDO JOSE MACIA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.28.703 y la señora BEATRIZ MACIA DE OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 201.013.501.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora MONICA MACIA URREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.656, en la documentación aportada se incluyeron cuatro poderes especiales en los cuales se pretendía conferir a la persona mencionada anteriormente, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Después de analizar dichos documentos, se corroboró que los mismos **no** cumplen con los requisitos mínimos para valer la representación legal de la señora MONICA MACIA URREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.656 en el trámite correspondiente, tal como se explicará a continuación.

Los documentos por medio de los cuales el señor FELIPE MACÍA URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.258.693, el señor CAMILO CAYETANO MACIA URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.290.075, el señor EDUARDO JOSE MACIA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.28.703 y la señora BEATRIZ MACIA DE OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 201.013.501 pretenden otorgarle poder especial, amplio y suficiente a la señora MONICA MACIA URREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.656 **SI** poseen identificación plena de ambas partes, tanto de la que confiere como de aquella que se ve beneficiada del mismo, poseen firma y sello del notario y firma autenticada de la persona que otorga el poder e identifican debidamente el predio denominado “Emilia”; **NO OBSTANTE** no se describen las causas por las cuales se otorga el poder, las facultades a otorgar, ni se especifican los actos a realizar, teniendo en cuenta que en el texto de los documentos se debe estipular expresamente que la pretensión consiste en adelantar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia el trámite de registro del predio denominado “Emilia” inscrito bajo el folio de matrícula No. 074-53892 como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20

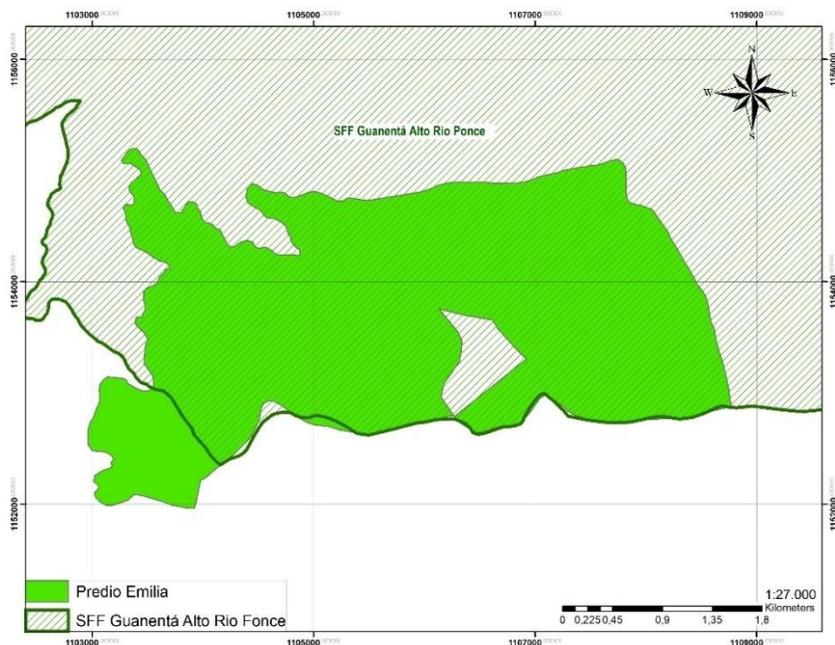
En ese orden de ideas, para efectos de subsanar los errores de forma y de fondo del documento denominado PODER ESPECIAL, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de poder valer jurídicamente la representación legal de la señora MONICA MACIA URREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.656, dentro del trámite de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil "CORAZÓN DE LA MONTAÑA".

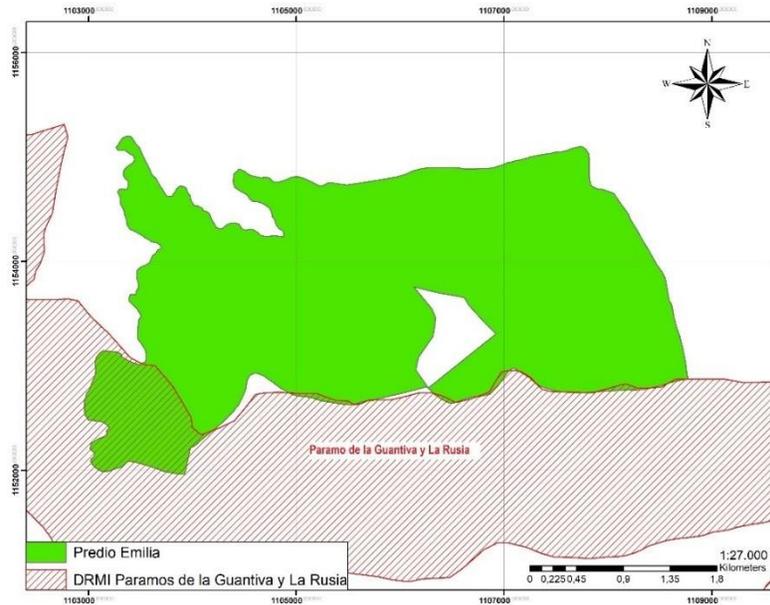
Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, esta no ha sido aportada, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, con la finalidad de corroborar el **derecho de dominio** de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Emilia" inscrito bajo el folio de matrícula No. 074-53892, evidenciando que una parte del predio en mención se encuentra traslapado con el Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce, como se muestra a continuación:

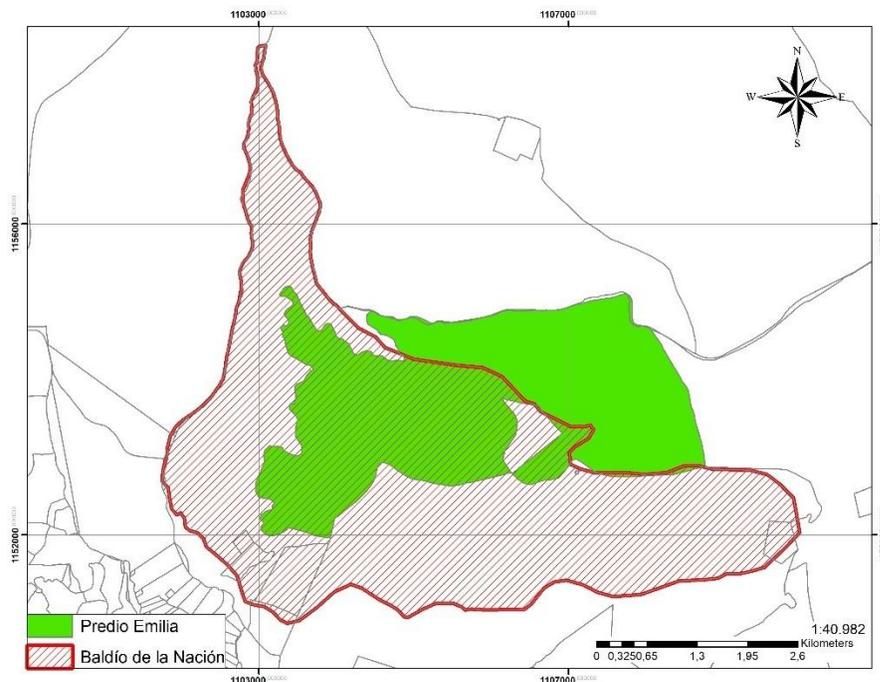


POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CORAZÓN DE LA MONTAÑA” RNSC 080-20

Además, se verificó que el predio denominado “Emilia” inscrito bajo el folio de matrícula No. 074-53892, presenta un traslape con Distrito Regional de Manejo Integrado Paramo de la Guantiva y la Rusia:



Finalmente, se verificó que el predio en mención presenta un traslape con otro predio que constituye un baldío de la nación, identificado con cédula catastral No. 68167000700120001000, y con un área aproximada de dos mil doscientos sesenta y dos hectáreas (2262 hectáreas):



En este sentido, el día 06/06/2020, mediante el memorando No. 20202300004073 se solicitó apoyo al Grupo de Predios de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con la finalidad de verificar la titularidad del predio denominado “Emilia” inscrito bajo el folio de matrícula No. 074-53892.

Dicha solicitud fue respondida el día 08/09/2020, mediante el memorando No. 20201300002783. En este se memorando se estableció que:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20

"(...) el fin del estudio de títulos es determinar la situación jurídica de un predio, para establecer si es propiedad estatal o particular. (...) Se tendrá en cuenta la Instrucción Administrativa Interinstitucional del 21 de septiembre de 2018 suscrita entre Agencia Nacional de Tierras - ANT y Parques Nacionales Naturales-PNN, por la cual se emiten criterios para la realización de estudios de títulos de predios en jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia, así como, los parámetros establecidos en el Artículo 48 de la Ley 160 de 1994"

Después de realizado el análisis correspondiente por parte del Grupo de Predios de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se concluyó lo siguiente:

"El predio acredita propiedad privada mediante uno de los presupuestos que señala la norma agraria aplicable, cadena de dominio debidamente inscrita, acorde a los parámetros establecidos en el Artículo 48 de la Ley 160 de 1994, así como la Instrucción Administrativa Interinstitucional entre Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Agencia Nacional de Tierras.

Conforme al FMI, y el sistema VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro los propietarios son: MACIA ORDOÑEZ EDUARDO JOSE, MACIA DE OSPINA BEATRIZ, MACIA URREA CAMILO CAYETANO, MACIA URREA FELIPE y MACIA URREA MONICA."

En concordancia con lo anterior se puede afirmar que sobre el predio denominado "Emilia" inscrito bajo el folio de matrícula No. 074-53892, **no** se evidencian limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite.

No obstante, se debe indicar que en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Emilia" inscrito bajo el folio de matrícula No. 074-53892, más específicamente en la sección de 'Cabida y Linderos' no se incluyen los linderos del predio ni la extensión del mismo.

*"DESCRIPCION: CABIDA Y.LINDEROS:
SEGÚN SENTENCIA DEL 13-01-76 DEL JU2. 2C.CTO. BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84"*

Por lo tanto, **no** se da el cumplimiento del Numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 del 205, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Solicitud de Registro. *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

(3)Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

En este sentido, se hace necesario requerir que los solicitantes aporten copia íntegra del siguiente documento:

- SENTENCIA SN del 1976-01-13 00:00:00 JUZ.2.C.CTO de BOGOTA

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, esta no ha sido aportada, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

I. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud, se tiene que el área total que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "CORAZÓN DE LA MONTAÑA", a favor de predio

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CORAZÓN DE LA MONTAÑA” RNSC 080-20

denominado “Emilia” inscrito bajo el folio de matrícula No. 074-53892, será un total de ochocientos setenta y un hectáreas (871 Ha).

No obstante, con respecto a la información cartográfica aportada es importante indicar que esta **no** cumple a cabalidad con lo establecido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente, teniendo en cuenta que se requiere allegar:

1. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica¹.
2. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agro sistemas y zona de uso intensivo e infraestructura)².

En este sentido, se deberá aportar mapa de zonificación ajustado del predio denominado “Emilia” inscrito bajo el folio de matrícula No. 074-53892, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por los solicitantes no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.2 del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, se debe indicar que en la información cartográfica aportada se debe incluir los linderos del predio en mención y los traslapes mencionados en este acto administrativo.

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, esta no ha sido aportada, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo con el párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, los inmuebles objeto de registro se encuentran superpuesto con alguna Área Protegida de carácter

¹ Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

² Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20

público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CORAZÓN DE LA MONTAÑA**", a favor del predio denominado "Emilia" inscrito bajo el folio de matrícula No. 074-53892, ubicado en la vereda Quebrada de Becerras, municipio de Duitama, departamento de Boyacá, solicitado por la señora MONICA MACIA URREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.656 en nombre del señor FELIPE MACÍA URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.258.693, el señor CAMILO CAYETANO MACIA URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.290.075, el señor EDUARDO JOSE MACIA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.28.703 y la señora BEATRIZ MACIA DE OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 201.013.501, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora MONICA MACIA URREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.656 en nombre del señor FELIPE MACÍA URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.258.693, el señor CAMILO CAYETANO MACIA URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.290.075, el señor EDUARDO JOSE MACIA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.28.703 y la señora BEATRIZ MACIA DE OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 201.013.501, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**

trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.
2. Copia íntegra del siguiente documento: SENTENCIA SN del 1976-01-13 00:00:00 JUZ.2.C.CTO de BOGOTA.
3. Ubicación geográfica del predio denominado "Emilia" en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
4. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CORAZÓN DE LA MONTAÑA" y localización en el plano.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la **Alcaldía de Duitama, y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, solicitar al **Santuario de Fauna y Flora Guanenta Alto Río Fonce de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Santuario de Fauna y Flora Guanenta Alto Río Fonce de Parques Nacionales Naturales de Colombia** se comunicará con los usuarios, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por **Parques Nacionales Naturales de Colombia**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por los solicitantes, **Parques Nacionales Naturales de Colombia** realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento de los solicitantes en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por **Parques Nacionales Naturales de Colombia** para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO.- Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará los usuarios sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MONICA MACIA URREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.656 en nombre del señor **FELIPE MACÍA URREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.258.693, el señor **CAMILO CAYETANO MACIA URREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.290.075, el

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20

señor **EDUARDO JOSE MACIA ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.28.703 y la señora **BEATRIZ MACIA DE OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 201.013.501, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Firmado digitalmente por
GUILLERMO ALBERTO SANTOS
CEBALLOS
Fecha: 2020.10.13 13:28:44 -05'00'
GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)
Expediente: RNSC 080-20 'CORAZÓN DE LA MONTAÑA'